

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelte, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1915.)

NUM. 1.417.

## GOBIERNO CIVIL.

## Servicio Agronómico.

## CIRCULAR.

No habiendo devuelto contestado el estado que con fecha 10 de Abril último les remitió el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta Sección, referente a las superficies sembradas en sus respectivas localidades de las diferentes semillas, no obstante del largo plazo que señaló para su devolución, he resuelto conminar a los Alcaldes que no han cumplido aquel servicio con diecisiete pesetas cincuenta céntimos de multa, que les será impuesta si en lo que falta de este mes no ha recibido dicho señor Ingeniero el estado antedicho, puesto que tiene que comenzar los trabajos preparatorios para verificar el importante servicio de la estadística de la producción de

esta provincia, cuya base más importante ha de ser la superficie sembrada.

Los Alcaldes negligentes y a los que va dirigida esta Circular son los que en la relación que sigue se citan.

Valladolid 26 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Relación que se cita de los pueblos que faltan.

Aguasal  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Arroyo  
Ataquines  
Becilla de Valderaduey  
Berrueces  
Bolaños de Campos  
Brahajos  
Bustillo de Chaves  
Cabezon  
Cabezon de Valderaduey  
Cabreros del Monte  
Campillo (El)  
Camporredondo  
Casasola de Arion  
Castrobol  
Cervillego de la Cruz  
Cistérniga (La)  
Corrales de Duero  
Cubillas de Santa Marta  
Curiel  
Fombellida  
Fuensaldaña  
Fuente el Sol  
Geria  
Herrin de Campos  
Hornillos  
Mayorga  
Medina del Campo  
Medina de Rioseco  
Melgar de Abajo  
Mojados  
Montemayor

Moral de la Reina  
Mota del Marqués  
Muriel  
Olmedo  
Olmos de Esgueva  
Padilla de Duero  
Pedraja de Portillo (La)  
Pedrosa del Rey  
Peñaflor  
Pesquera de Duero  
Pollos  
Portillo  
Pozaldez  
Quintanilla de Arriba  
Quintanilla de Trigueros  
Rábano  
Roales  
Robladillo  
Rodilana  
Rueda  
San Miguel del Arroyo  
San Pablo de la Moraleja  
San Roman de la Hornija  
Santovenia  
Sardon de Duero  
Sieteiglesias  
Simancas  
Tamariz de Campos  
Torrecilla de la Orden  
Torrecilla de la Torre  
Torre de Esgueva ó Torrefombellida  
Tudela de Duero  
Valbuena de Duero  
Valladolid  
Vega de Valdetroneo  
Velliza  
Ventosa de la Cuesta  
Viloria  
Villabañez  
Villacid de Campos  
Villacreces  
Villafuente  
Villalba de Adaja  
Villán de Tordesillas  
Villanueva de las Torres  
Villarmentero  
Villavellid  
Zorita de la Loma

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA.

**REGLAS Y PROGRAMAS**  
para ingreso por oposicion en  
el Cuerpo administrativo de  
la Armada.

(CONCLUSION)

Derecho político.

TEMA 1.º

Consideración de algunos conceptos con que se confunde el Estado —Sociedad, nación y persona jurídica individual ó social. —Elementos constitutivos de la nación. —Elementos naturales, psicológicos y etnográficos.

TEMA 2.º

Teoría de los fines del Estado en sus relaciones con el individuo y con la sociedad. —Indicación de los fundamentos en que las escuelas socialistas, individualistas y armónica basan la organización del Estado.

TEMA 3.º

Idea general de los medios del Estado. Medios de carácter personal y real. —Teoría del poder del Estado. —Soberanía. —Unidad y variedad del poder del Estado. —Poderes particulares.

TEMA 4.º

Idea de la organización y funciones del Poder legislativo. —Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.

## TEMA 5.º

Poder ejecutivo.—Organos de este Poder.—Subdivision.—Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

## TEMA 6.º

Caracteres, organizacion y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Su division.—Sistemas para su designacion.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Jurado

## TEMA 7.º

Fórmula de promulgacion de la Constitucion de la Monarquía española en 1876.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto que consigna.—Sancion de los derechos reconocidos en dicha Constitucion.—Suspension de garantías.

## TEMA 8.º

Constitucion de 1876.—Senado.—Quiénes pueden ser Senadores por derecho propio.—Condiciones de los Senadores electivos y de nombramiento real. Otras disposiciones relativas al cargo de Senador.—Congreso de los Diputados.—Designacion y condiciones de aptitud de los Diputados.—Ley de Incompatibilidades con el cargo de Diputado á Cortes.

## TEMA 9.º

Procedimiento electoral vigente.—Su base.—Delitos electorales.—Reformas de la nueva ley.—El voto obligatorio.

## TEMA 10.

Constitucion de 1876.—Del Rey y sus Ministros.—Inviolabilidad de la persona del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Facultades del Rey.—Limitaciones de la autoridad real.—Casos en que es necesaria la autorizacion mediante ley especial.

## TEMA 11.

De la administracion de justicia según la Constitucion vigente.—Potestad judicial.—Unidad de legislacion.—Carácter de procedimiento.—Autorizacion para procesar á los funcionarios administrativos.

## TEMA 12.

Los Presupuestos generales del Estado, según la Constitucion vigente.—Propiedades del Estado.—Empréstitos y Deuda pública.—De la fuerza del Ejército y Armada, según dicha Constitucion.

**Derecho administrativo.**

## TEMA 1.º

Concepto de la Administracion y del Derecho administrativo.—

Sus relaciones con el Derecho político y con las demás ciencias.—Sus fuentes.

## TEMA 2.º

Teorías sobre la codificacion del Derecho administrativo.—Su aplicacion á la legislacion administrativa española.—Disposiciones dictadas para su codificacion.

## TEMA 3.º

Facultades que corresponden á la Administracion.—Potestades administrativas.—Potestades reglamentarias.—Su concepto y fundamento.—Delegacion del Poder legislativo en el ejecutivo.—Limites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los Reglamentos.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

## TEMA 4.º

Potestad imperativa de la Administracion.—Reales decretos.—Reales órdenes y órdenes de las Direcciones.—Division de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva, disciplinaria y ejecutiva, en sentido estricto.

## TEMA 5.º

Potestad jurisdiccional de la Administracion.—Jurisdiccion en la via gubernativa.—Concepto de lo contencioso-administrativo.—¿Debe lo contencioso administrativo comprenderse dentro de la facultad jurisdiccional?

## TEMA 6.º

Concepto de lo contencioso-administrativo.—Legislacion vigente, á saber: naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Consideracion general acerca de la materia contencioso-administrativa.—Su determinacion legal.—Calidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía.—Casos especiales de procedencia ó improcedencia de la vía Contenciosa.

## TEMA 7.º

Cuándo puede la Administracion someter á revision en la vía Contenciosa, sus providencias de primera instancia.—Requisito previo para interponer el recurso contencioso-administrativo en ciertas materias de Hacienda.—Término para interponer el recurso contencioso-administrativo.—Desde cuándo se cuenta para la Administracion.

## TEMA 8.º

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, según la Ley de 1888.—La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Su-

premo.—Ministerio Fiscal.—Su organizacion y atribuciones.—Procedimiento contencioso-administrativo.—De la única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Interposicion del recurso y reclamacion del expediente.—Trámites del juicio hasta la votacion de la sentencia.—Prohibicion á los militares y marinos que sean Abogados de ejercer la profesion ante los Tribunales de lo Contencioso.

## TEMA 9.º

Ejecucion de la sentencia de lo contencioso-administrativo.—Su cumplimiento, suspension ó inejecucion.—Sentencia condenatoria de cantidad líquida.—Sancion de lo preceptuado para la ejecucion de la sentencia.—Caso de suspension de la resolucion administrativa por efectos de la interposicion de este recurso.

## TEMA 10.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Deberes que la integran.—La obediencia, según la legislacion española.—Caracteres de la jerarquía.

## TEMA 11.

Centralizacion.—Descentralizacion y autonomía administrativa.—Cuestion sobre la responsabilidad de los órganos administrativos.—Legislacion española. Autorizacion para proceder judicialmente contra los empleados.

## TEMA 12.

Organizacion central.—Consejo de Ministros.—Sus atribuciones.—Ministros.—Su carácter y atribuciones.—Carácter y responsabilidad de sus actos.—Responsabilidad ministerial y sus clases.

## TEMA 13.

Responsabilidad de los funcionarios administrativos por sus actos.—Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad judicial.

## TEMA 14.

Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de las aguas.—Aguas marítimas.—Mar litoral.—Zona marítima terrestre.—Puertos.—Juntas de Obras de puerto y sus atribuciones.—Aguas terrestres.—Su division.—Jurisdiccion en materias de aguas.

## TEMA 15.

Obras públicas.—Su concepto.—Clasificacion de las obras públicas.—Sistemas para su construccion.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

## TEMA 16.

Comunicaciones marítimas.—Impuestos de tonelaje.—Prima á la navegacion del transporte de

carbon nacional y prima á los constructores navales.—Subvenciones á empresas particulares.

## TEMA 17.

De los contratos administrativos.—Fundamentos de su especialidad.—Diferencias substanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.—Determinacion de lo que debe entenderse por obras y servicios públicos.

## TEMA 18.

Requisitos esenciales de los contratos administrativos.—Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto á la capacidad de los contratantes, y en cuanto al objeto y causa de los contratos.

## TEMA 19.

Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Su importancia.—Formas diversas de contratacion.—Subastas. Concursos.—Contratos por administracion.—Contratos exceptuados de subasta.

## TEMA 20.

Principios á que debe ajustarse la celebracion de las subastas ó concursos en los contratos administrativos.—Aprobacion provisional y definitiva y sus efectos.—Garantías para la colocacion y ejecucion de los contratos administrativos. Depósitos para subastas.—Fianzas.

## TEMA 21.

Efectos de los contratos administrativos.—Principales disposiciones del Derecho administrativo y de la jurisprudencia en cuanto á dichos efectos.

## TEMA 22.

Disposiciones principales del Derecho político y de la jurisprudencia sobre interpretacion de contratos administrativos.—Disposiciones relativas á la modificacion, prórroga y cesiones de los mismos.

## TEMA 23.

Nulidad y rescision de los contratos administrativos.—Disposiciones principales en cuanto á otras causas de extincion de los mismos.—Disposiciones administrativas en cuanto á caducidad y prescripcion con relacion á dichos contratos.

## TEMA 24.

Facultades ejecutivas de la administracion conforme al derecho positivo en materia de contratos administrativos.—Doctrina más importante de la jurisprudencia contencioso administrativa.

## TEMA 25.

Idea general de procedimiento administrativo, propiamente di-

cho (gubernativo).—Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo.—Nombres con que se designa usualmente.—Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo.—Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

## TEMA 26.

Ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.—Presentación de instancias y registro general.—Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución.—Informes de otras dependencias ó de Cuerpos consultivos.—Duración total máxima de los expedientes.—Comunicación y notificación á los interesados.—Recursos contra las resoluciones administrativas.—Estados anuales del número y situación de los expedientes.—Infracciones de las reglas del procedimiento.—Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

## TEMA 27.

Del servicio militar.—Novísima ley vigente.—Exclusiones totales y temporales.—Excepciones.—Redención de ciertas cargas mediante el pago de una cuota.

## TEMA 28.

Del servicio naval.—Sistema de la legislación vigente.—Exclusiones y excepciones.—Redención y sustitución.—Llamamiento anual.—Movilización de las reservas.

**Derecho mercantil.**

## TEMA 1.º

Del registro mercantil.—Su razón de ser.—Organización y libros del registro.

## TEMA 2.º

De la contabilidad mercantil.—Su razón de ser.—Concepto y formalidades de los libros que han de llevar los comerciantes, las Sociedades y los Capitanes de buques.—De la forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

## TEMA 3.º

De la compraventa de efectos cotizables en Bolsa: sus formalidades y efectos; sus garantías.—Idea de las operaciones de Bolsa.—Validez de aquellas en que no interviene Agente comercial.

## TEMA 4.º

De la compraventa de buques.—Casos en que tiene lugar y explicación del procedimiento y formalidades que han de observarse

en cada uno de ellos.—Efectos de crédito.—Sus clases.—Letra de cambio.—Personas que intervienen en ella.—Requisitos que debe contener.—Letra imperfecta.—Vencimiento.—Endosos.—Sus requisitos.—Formas del endoso.—Endosos sin fecha.—Endoso en blanco.—Letras no endosables y efectos del endoso en ellas.—Obligaciones del librador respecto del pagador y del tenedor.—Segundas y terceras de cambio. Copias.—Obligaciones del librador.—Aceptación.—Omisión de la fecha en la aceptación.—Aceptación parcial.—Pago.—Epoca y moneda en que debe hacerse.—En vista de qué ejemplares ha de pagarse.—Casos en que procede depositar el importe de la letra.—Obligaciones del endosante.—Aval.

## TEMA 5.º

Obligaciones del tenedor de una letra. Protesto.—Cómo y en qué tiempo y lugar ha de formalizarse.—Casos en que la letra contenga indicaciones.—Acciones que nacen de la falta de aceptación sobre pago de una letra.—Resaca.—Recambio. Documentos justificantes de la resaca.—Letra perjudicada y sus efectos.

## TEMA 6.º

Libranza.—Sus requisitos.—Distinción entre la libranza y la letra.—Vales ó pagarés á la orden.—Vales ó pagarés no expedidos á la orden.—Pagaré al portador. Cheques.—Sus requisitos.—Su vencimiento.—Plazos de presentación al cobro.—Duplicados.—Cheques cruzados.—Diferencia entre el cheque y la letra.—Talon. Diferencia entre el cheque y el talon. Carta-orden de crédito.—Carta-circular de crédito.

## TEMA 7.º

Auxiliares del comercio marítimo.—De los navieros y los Capitanes. Su capacidad: atribuciones y responsabilidad.

## TEMA 8.º

Transportes: Sus clases.—Personas que intervienen en ellos.—Porte, flete y capa. Carta de porte.—Póliza de fletamento.—Conocimiento.—Guía.—Vendí.—Factura de cabotaje.—Factura de exportación.—Declaración.—Certificado de origen.—Manifiesto.—Baremo.

## TEMA 9.º

Averías.—Su división.—Reconocimiento y liquidación de las averías.—Distribución de la avería gruesa.

## TEMA 10.

Seguro.—Asegurador.—Asegurado.—Prima y póliza.—Requisitos de ésta.—Seguros de transporte terrestre y marítimo.

## TEMA 11.

De la rescisión y disolución de las Sociedades mercantiles.—Sus causas.—Sus efectos.—De la liquidación y división del haber social.—Sus reglas.—De la fusión y transformación de dichas Sociedades; sus requisitos.

## TEMA 12.

Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías mercantiles.—Sus efectos.

## TEMA 13.

De la hipoteca naval.—Su concepto, extensión y modo de constituirse.—De la hipoteca del buque en construcción.—Capacidad para hipotecar y formas de celebrar este contrato.

## TEMA 14.

De los efectos de la hipoteca naval en orden á las personas y á los buques.—Exigibilidad del crédito hipotecario, su transmisión y procedimiento para hacer lo efectivo.

(*Acta del 16 de Mayo de 1914*)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles Prats, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid á inscribir una escritura de préstamo hipotecario, en cuanto á uno de los pactos de la misma, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura de 28 de Noviembre de 1913, autorizada por el Notario recurrente, se constituyó hipoteca sobre una mitad indivisa de finca urbana, propiedad de D. Mariano Pérez Carretero, en garantía del préstamo hecho por la Sociedad Jover y Compañía á dicho señor:

Resultando que la mencionada escritura contiene un pacto que á la letra dice así: «Quinto. El deudor D. Mariano Pérez se obliga solemnemente á no hacer contrato alguno sobre la mitad indivisa de la finca hipotecada que sea inscrito en el Registro de la Propiedad, mientras no esté completamente pagada la Sociedad acreedora del principal é intereses del préstamo consignado en esta es-

critura; y si en cualquier tiempo se formalizase algún contrato inscribible, desde aquel momento se consideraría vencido el plazo de duración de éste préstamo, y la parte acreedora podrá reclamar en seguida por la vía ejecutiva el pago de su crédito é intereses»;

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad, el Registrador puso la nota siguiente:

«Inscrito el precedente documento en cuanto á la hipoteca en el tomo 795, libro 72, folio 237, finca 1 538, inscripción 23; y no admitido por lo que respecta al pacto en que el deudor se obliga solemnemente á no hacer contrato alguno sobre la finca hipotecada que sea inscrito en el Registro de la Propiedad, mientras no esté completamente pagada la Sociedad acreedora, del capital é intereses del préstamo consignado en esta escritura, por ser contrario al espíritu y tendencia de la ley Hipotecaria, y como tal nulo á los efectos de la inscripción»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso, pidiendo que se declare extendida dicha escritura con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, fundándose en las siguientes consideraciones: que el pacto cuya inscripción deniega el Registrador no es contrario á la ley, ni á la moral ni al orden público, debiendo, por tanto, estimarse válido; que los derechos concedidos por las leyes son renunciables si su renuncia no perjudica á tercero ó no es contraria al orden público, según preceptúa el artículo 4.º del Código Civil; y que según doctrina de esta Dirección General, sentada en las resoluciones de 3 de Mayo de 1884, 13 de Julio de 1905, 29 de Noviembre de 1907, 27 de Agosto de 1912 y 30 de Julio de 1913, el pacto ó prohibición temporal de enajenar, no es contrario á ningún precepto de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador adujo en defensa de su calificación que el pacto es ineficaz y la condicion nula, fundándose en las siguientes consideraciones: que en cuanto al primer extremo es de tener en cuenta el artículo 107 de la ley Hipotecaria, que declara ineficaz el pacto de no volver á hipotecar la finca hipotecada; que cuando la Ley declara ineficaz ese pacto prohibitivo de ulterior hipoteca, que implica

una limitacion impuesta al propietario, por ser contraria al espíritu del sistema hipotecario, con más razon ha de entenderse condenado con igual ineficacia el pacto de no enajenar la finca hipotecada, mucho más limitativo; que hoy no es de alegar la ley 67, título 5.º, partida V, que lo reconocía válido, por haber sido derogada por el Código Civil; que es de esencia del contrato de hipoteca la enajenacion de la finca gravada vencido el plazo para su ejecucion; que el criterio del Código Civil es el de nulidad de todos los pactos de no enajenar, ya perpetuos, ya temporales, que excedan del segundo grado, según se expresa en el artículo 785; que en cuanto al segundo extremo, nulidad de la condicion, dicho pacto es opuesto á las leyes prohibitivas, contrariando el artículo 107 de la ley Hipotecaria, á la moral para hacer más dura la condicion del deudor, y al orden público por contrariarse el crédito territorial, que es de interés general de la sociedad; que es nula la condicion al depender su cumplimiento de la voluntad del deudor, caso previsto en el artículo 1.115 del Código Civil; que la condicion es imposible, debiendo tenerse por no puesta, según dispone el artículo 1.116 del referido Código, por ser de esencia en la hipoteca la enajenacion de la finca hipotecada; y, finalmente, que la renuncia al derecho de enajenar hecha por el deudor hipotecante es contraria al orden público, pues en atencion al desarrollo del crédito territorial, es nuestro derecho positivo contrario á estos pactos prohibitivos:

Resultando que el Juez Delegado, declaró válida é inscribible la cláusula 5.ª de la referida escritura, por las siguientes consideraciones: que los contratantes pueden celebrar toda clase de pactos con fuerza de ley entre ellos, siempre que no fuesen contrarios á la Ley, á la moral ó al orden público; que el pacto discutido en este recurso, no impidiendo la formalizacion de contratos inscribibles, según se ve de su letra «y si en cualquier tiempo se formalizase un contrato inscribible...» no se opone al artículo 107 de la ley Hipotecaria; que se trata de una obligacion á plazo, cuyo término es incierto en el sí y en el cuando, y que el Código sujeta á las mismas reglas de las obligaciones condicio-

nales; que si bien parece que el cumplimiento de la condicion depende en este pacto de la voluntad del deudor, y en tal caso á tenor del artículo 1.115 del Código Civil ha de considerarse nula, no es de aplicar dicho precepto, que al establecer esa nulidad lo hace para cuando el cumplimiento ó incumplimiento de la condicion implique eficacia ó ineficacia de la obligacion, quedando constituido el deudor en árbitro de su existencia, y que la condicion en la obligacion del presente caso se refiere al vencimiento de ésta, y no á su validez, no pudiendo quedar el deudor árbitro de la efectividad de la misma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando todos los fundamentos del mismo:

Vistos los artículos 4.º, 1.089, 1.115, 1.254 y 1255 del Código Civil; 22, 65, 66 y 107, número

4.º, de la ley Hipotecaria y 57 del Reglamento para su ejecucion:

Considerando que si bien el artículo 1.255 del Código Civil autoriza á los contratantes para establecer en los contratos todos los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, esto es, con tal que no sean contrarios á los que en general dispongan las leyes:

Considerando que en el pacto contenido en la escritura que ha dado lugar al recurso, por virtud del cual el deudor se obliga á no hacer contrato alguno sobre parte de la finca hipotecada que sea inscribible en el Registro de la Propiedad mientras no esté completamente pagada la Sociedad acreedora, se opone al principio de libertad de contratacion que informa la legislacion civil, y especialmente á lo dispuesto en el artículo 107, número 4.º, de la ley Hipotecaria, que permite en todo caso la constitucion de se-

gundas y posteriores hipotecas:

Considerando que aun en el supuesto de que la segunda parte de dicha cláusula pudiera estimarse aisladamente, lícita, establecida, como lo está, en concepto de sancion de la prohibicion consignada en lo principal de aquélla, le alcanza el defecto de que ésta adolece;

Esta Direccion General ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que el referido pacto contenido en la escritura objeto del recurso, es contrario á las prescripciones legales, no siendo por tanto inscribible.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1914. —El Director general, José Jorro y Miranda. —Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

29 (Gaceta del 23 de Julio de 1914.) 120

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.415.

# GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas.

### Expropiaciones.

Relacion nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construccion del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Arrabal de Portillo.

#### Término municipal de Mojados.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Residencia	Arrendatario	Clase de finca
1	Sr. Conde de la Patilla	Madrid	»	Baldío
2	El mismo	Id.	D. Simon Martin Remiro	Tierra
3	El mismo	Id.	»	Baldío
4	D. Ramon Aionso Alonso	Mojados	»	Tierra
5	» Saturnino Blanco Garcia	Id.	»	Id.
6	El mismo	Id.	»	Id.
7	D. Ramon Sanz Montes	Valladolid	D. Pío Alonso Plaza	Viñedo
8	» Juan Pelillo Fratos	Mojados	»	Id.
9	D.ª Melitona Rodriguez	Id.	»	Id.
10	Herederos de D. Alfonso Esteban	Id.	»	Id.
11	D. Victor Rincon Velasco	Id.	»	Id.
12	» Florentino Diez Martin	Id.	»	Id.
13	» Ignacio Carretero Martinez	Id.	»	Id.
14	Herederos de D. Alejandro Valdés	Id.	»	Pinar
15	D. Juan Gonzalez Cogolludo	Id.	»	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 25 de Mayo de 1915. —El Gobernador, Julio Blasco Perales.